



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N°
04Área de
Recursos
HumanosEquipo de
Planillas y
Pensiones

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OFICIO MÚLTIPLE N° 029 -2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-ARH-EPLLA.

Sr. (a).

Presente.-

ASUNTO : Llenado de Formato N° 02, RSG N° 326-2017-MINEDU.
REFERENCIA : Resolución de Secretaria General N° 326-2017-MINEDU.
OFICIO N° 5589-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.
OFICIO N° 1276-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-ARH-EPLLA.
INFORME N° 5009-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-ARH-EPLLA.
Expediente N° 86245-2018.

Por el presente me dirijo a Ud., para saludarlos cordialmente y al mismo tiempo remitirle las precisiones con respecto al correcto llenado del Formato N° 02 de la RSG N° 326-2017-MINEDU en relación de la columna "**Inasistencias**", toda vez que algunas Instituciones Educativas están informando las horas que insistió en un determinado día el Docente y/o Auxiliar de Educación, al respecto el Ministerio de Educación mediante OFICIO N° 5589-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, nos absuelve la consulta y precisa:

1. Según el numeral 5.3.2 de la RSG 326-2017-MINEDU, la inasistencia de un profesor o auxiliar de educación es:

- La no concurrencia al centro de trabajo
- No desempeñar funciones habiendo concurrido al centro de trabajo
- Retirarse antes de la hora de salida sin justificación alguna.
- No registrar el ingreso y/o salida sin justificación.

Según el documento de la referencia, el docente habría incurrido en el inciso a) de la citada disposición, por tanto, se considera como inasistencia de un (01) día.

2. Según el numeral 6.3.1.1 de la referida resolución, "El descuento por día(s) de inasistencia injustificada de los profesores y auxiliares de educación, se efectúa en función a la treintava parte del ingreso mensual equivalente a treinta (30) días, correspondiente al periodo de ocurrencia de la inasistencia e **independientemente de la jornada de trabajo asignada por el día no laborado**..."; disposición concordante con el numeral 145.3 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, aprobado con DS. N° 004-2013-ED.

3. Según el literal c) de las consideraciones previstas en el Anexo 04 de la RSG. N° 326-2017-MINEDU, para el correcto llenado del Formato 02: Reporte consolidado de inasistencias, tardanzas y permisos sin goce de remuneraciones, en el campo de inasistencias se debe registrar el total de días de inasistencias al mes por cada servidor.

Que, de lo expuesto, en el Formato N° 02, en la columna "**Inasistencias**" debe considerarse los días de inasistencias **independientemente de la jornada de trabajo asignada por el día no laborado**.

Cabe señalar que se suscribe el presente documento en mérito a las facultades delegadas por la Directora Medalith Graciela García Pardo, mediante Resolución Directoral N° 004-2018-UGELN° 04.

Sin otro particular y agradeciendo por anticipado la atención al presente, le reitero las muestras de mi estima especial.

Atentamente;



Lic. ROXANA MENESES AMAYA
Jefa del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Comas



RMA/JARH.
USA/CEPP.
C.C. Dirección.